

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 000052

DE 10 ENE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S."

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso sus facultades legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 31 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 203887 de fecha 28/12/2015, la señora Magdalena Calderón Villalba instauró queja acompañada de tres (3) folios en contra de la empresa ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral y/o de seguridad social:

El(a) quejoso(a) sustenta su reclamación con los siguientes hechos:

- La propietaria de esta empresa que también es dueña de la empresa Tecnocol imparte órdenes también en la empresa ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S
- Los implementos de la dotación entregada ya son usados

También solicita la quejosa, el empleador le responda por sus prestaciones sociales

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.0508 de fecha 22/03/2017, La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspector Veintiocho (28) de trabajo, para adelantar investigación administrativo laboral a la empresa ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S. (Folio 31)
2. Mediante auto de fecha 05 de abril de 2017, la funcionaria comisionada conoce de la queja y procede a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 33)
3. Mediante radicado 7311000-23673 de fecha 05 de abril de 2017 la inspectora de conocimiento cita a la querellante para ampliar los hechos objeto de la queja, diligencia adelantada el primero de agosto de 2017. (Fis.34 al 38)
4. El día 18 de diciembre de 2018 la inspectora de instrucción adelanta diligencia de inspección de carácter administrativo laboral, encontrando que por los mismos hechos, la misma ciudadana quejosa impetró queja en la Superintendencia de Vigilancia, habiendo corrido traslado dicha Superintendencia a este

RESOLUCION No.

0 0 0 0 5 2

DE

10 ENE 2019

"Por medio del cual se ordena el archivo de Averiguación Preliminar"

En relación a la doble presentación de la queja por la ciudadana querellante y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por empresa ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 29 de la constitución política, este Despacho concluye que se debe dar aplicación a **El principio del non bis in ídem, el cual ofrece como garantía no ser juzgado dos veces por el mismo hecho y el cual se le debe dar aplicación inmediata y directa como en reiteradas oportunidades lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional.**

De otro lado, teniendo en cuenta la documentación aportada y las declaraciones suministradas por el empleador y en virtud del principio de la buena fe, presume el despacho que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en la buena fe del averiguado, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas e incluso a la ley colombiana a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones en el principio de la buena fe.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S, se procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S, identificada con el Nit.900885806-1, Representada Legalmente por la señora Sandra Trujillo Ballén, con identificación personal No.52016375 o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas mediante queja presentada por la señora Magdalena Coy Villalba, con radicado número 203887 del 28/12/2016, presentada en contra de la empresa ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: ADMINISTRACION SERVICIA S.A.S
DOMICILIO: CARRERA 66 No.67-D-21 de la ciudad de Bogotá
E-MAIL JUDICIAL: admonservigia@hotmail.com

QUEJOSA: MAGDALENA COY VILLALBA
DOMICILIO: CARRERA 58-C No.132-A-19 de la ciudad de Bogotá

RESOLUCION No. 000052

DE 10 ENE 2019

"Por medio del cual se ordena el archivo de Averiguación Preliminar"

ARTICULO CUARTO : Librar los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: Patricia M. *PF*
Reviso: Carolina P
Aprobó: Tatiana F